

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripción.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canóniga, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial.

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.^a En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.)
S. A. R. la Serma. Señora
Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

DEPOSITARIA DE

FONDOS PROVINCIALES DE OVIEDO.

Suscripcion para socorrer las familias de los naufragos de Candás.

Recaudado en 15 del corriente.

Psts. Cs.

Ayuntamiento y vecinos del concejo de Cudillero.

178'75

Oviedo 17 de Febrero de 1877.—
El Depositario.

CIRCULAR NUM. 164.

DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Aunque es terminante la prevencion del artículo 51, párrafo segundo de la ley electoral, que para mejor inteligencia de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos, dispuse se insertara en el BOLETIN OFICIAL del 15, número 36; como el tiempo es perentorio y precisos los términos, durante los cuales han de tener lugar la instalacion de los nuevos Municipios y la designacion de los Concejales que deban presidir las mesas interinas ó en su defecto, los Alcaldes de barrio; deseando, por mi parte, evitar toda duda y motivo de invalidacion en los actos electorales, que darán principio el dia 3 del próximo mes de Marzo, para la renovacion de la Diputacion

provincial, advierto, á los nuevamente elegidos, que en el mismo dia de su instalacion, terminado el acto de la eleccion de Alcalde y Tenientes, y hecha la de los Alcaldes de barrio, procedan á designar los que hayan de presidir interinamente las mesas en las secciones y colegios; á fin de que sean provistos, con tiempo, del libro talonario del Censo electoral y demás que la ley requiere y encarga,

Oviedo 19 de Febrero de 1877.—
El Gobernador, Martin Tosantos.

CIRCULAR NUM. 165.

Las modificaciones introducidas por la ley de 16 de Diciembre último, en las condiciones de elegibilidad, distintas de las que de 20 de Agosto de 1870 establecia, hace indispensable que el censo electoral formado por virtud de lo dispuesto en Real decreto de la fecha primeramente citada haya de ajustarse en su redaccion á la forma que indican estas mismas condiciones, así en lo que se refiere á la lista de los elegidos, como á la de los elegibles.

La ley citada exige, como circunstancia primera, para ser electores, la de vecinos, cabezas de familia con casa-abierta, con dos años por lo menos de residencia fija en el término municipal y que vengan pagando alguna cuota de contribucion, de inmuebles, cultivo y ganaderia, ó de subsidio industrial ó de comercio, con un año de anterioridad á la formacion de las listas electorales. Son asimismo electores, aun cuando no paguen contribucion alguna, los empleados civiles del Estado, la provincia y municipio, en servicio activo, cesantes con haber por clasificacion, jubilados ó retirados del Ejército y Armada; entendiéndose que estos han de reunir, como los

electores contribuyentes, las circunstancias de vecindad y residencia anteriormente determinadas. Son electores tambien y forman una especialidad que debe consignarse los mayores de edad, que llevando dos años, por lo menos, de residencia en el municipio, justifiquen su capacidad profesional ó académica, por medio de un titulo oficial.

Aunque la ley ha reservado sin duda á la parte reglamentaria, determinar la manera como esto ha de practicarse, es lo cierto que hasta ahora no prescribe terminantemente la formacion de lista especial de elegibles, por mas que el párrafo quinto de la disposicion primera, artículo primero: dé á mostrar que esta circunstancia ha de estar consignada en el censo electoral.

Deseando, pues, en cuanto de mi penda, regularizar este servicio y ajustar la redaccion del Censo á las formalidades de la ley que son las anteriormente consignadas; y notando en las pocas listas de electores, ó copias del Censo electoral, hasta ahora recibidas en este Gobierno de provincia, la carencia de expresion de las circunstancias reseñadas, me ha parecido conveniente publicar á continuacion un formulario, al que podrán atenderse los Alcaldes y Secretarios al formar la copia del Censo electoral que deben pasar, segun el art. 21 de la ley de 20 de Agosto ya citada y dirigir á la Diputacion provincial: cuidando de hacerlo con la mayor exactitud y esmero, dentro de la lista últimamente rectificada, á cuyo efecto procurarán cotejar el resultado de una y otra y su conformidad con el Censo que debe existir, por duplicado, en el archivo del Ayuntamiento, y él constar así los nombres de los electores, y la condicion de los elegi-

bles, como los demás requisitos exigidos por la ley, para obtener ya sea el voto activo, ya tambien á la vez el pasivo.

Encomendada á los Ayuntamientos la formacion del padron de vecindad, y con arreglo á él, las listas electorales, que ha de proceder á la del libro de Censo, deberá éste, lo mismo que las copias que el art. 21 citado encarga, estar firmados por todos los individuos de la Corporacion incluso el Secretario; haciendo espresa mencion al cerrar dicho libro y sus copias de la fecha del acuerdo en que el Ayuntamiento, trascurridos los términos legales para intentar reclamaciones de agravios hayan debido, conforme á las resoluciones dictadas por ellos mismos por la Comision provincial, ó por la Audiencia del Territorio, rectificar y declarar ultimadas las listas.

No es un precepto lo que esta circular contiene: solo se dirige á formalizar un registro, cuya importancia requiere no ya sólo unidad en la forma de su redaccion; si que tambien que esta sea tal que precise en indicaciones concretas los casos que, segun la ley, constituyen el derecho para figura en él. Si, pues, los Ayuntamientos sin faltar ni omitir en nada lo consignado en los actuales Censos consideran apropiado ajustar á estas advertencias la copia, que deben remitir los que no lo han hecho á la Diputacion provincial, dentro de un plazo que no deberá exceder de diez dias, desde la publicacion de esta circular en el BOLETIN OFICIAL habrán demostrado su deseo de simplificar la compresion y exámen del censo electoral á la generalidad de las personas que quieran ó deban consultarlo.

Oviedo 13 de Febrero de 1877.—
El Gobernador, Martin Tosantos.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Ejercicio del presupuesto de 1875 á 1876.

Periodo ordinario desde 1.º de Julio de 1875 á 30 de Junio de 1876.

CUENTA GENERAL.

Extracto de la cuenta general documentada, correspondiente á los doce meses del presupuesto de mil ochocientos setenta y cinco á mil ochocientos setenta y seis, que yo D. José Maria Polledo y Cueto, Depositario de los fondos del mismo, he rendido con arreglo á lo prevenido en el art. 49 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial) de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 154 del Reglamento para su ejecucion, de la misma fecha, de la cantidades recaudadas desde 1.º de Julio del año anterior de mil ochocientos setenta y cinco á 30 de Junio del corriente; de la existencia que resultó al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco el ejercicio del presupuesto anterior al que esta cuenta se refiere; de lo satisfecho en el periodo de esta cuenta por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia en 30 de Junio próximo pasado, que ha de figurar en la cuenta adicional, á saber:]

PESETAS.

CARGO.

Primeramente son cargo seiscientos noventa y nueve mil setecientos noventa y tres pesetas, veinte céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en los doce meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las seis relaciones de Cargo y acreditan los 331 cargámenes que he firmada y se han expedido por la Intervencion de fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan, á saber:

Por producto del recargo sobre sal comun.	118.702'31
Por id. del ramo de Instrucción pública.	11.296'14
Por id. del id. de Beneficencia.	115.510'87
Por id. de recargos extraordinarios sobre la Tarifa de Consumos.	381.583'86
Por id. de resultados de presupuestos anteriores.	68.904'70
Por id. de reintegros.	3.795'32
Son más cargo ciento noventa y dos mil ochocientos dos pesetas y cincuenta y cinco céntimos que resultaron existentes al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de 1875 el ejercicio del presupuesto anterior de 1874 á 1875, segun aparece de la Cuenta adicional rendida por mí en 17 de Enero del año último.	192.802'55

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el periodo de esta cuenta.	225.643'23
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del ejercicio próximo pasado de 1874 á 1875 para nivelar las cuentas de éste en los seis primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1875 para la ejecucion de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial.	59.635'95

TOTAL CARGO. 1.177.894'93

DATA.

Son data ochocientos tres mil ocho pesetas y veintinueve céntimos satisfechos por mí en los doce meses de esta cuenta á los Establecimientos, Dependencias, Corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las 25 relaciones de Data y acreditan los 403 libramientos y demás documentos intervenidos por el contador de fondos provinciales.

Personal.	Material.	Total.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

Gastos obligatorios.

CAPITULO I.—Administracion provincial.

Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial.	44186 88	12978 62	57165 50
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.	4499 88	"	4499 88
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.	"	2624 92	2624 92
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que le auxilian.	"	"	"
Idem de los médicos de baños y aguas minerales de la provincia.	1999 92	"	1999 72
CAPITULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gasto de quintas.	"	11837 50	11837 50

FORMULARIO QUE SE CITA.

Partido de	VEGINOS	RESIDENTES	CONSTA DE	EDAD. Años.	DOMICILIO.	Tiempo de residencia.	CUOTA CONTRIBUTIVA POR territorial.	OBSERVACIONES.
Ayuntamiento de	VEGINOS	RESIDENTES	CONSTA DE	EDAD. Años.	DOMICILIO.	Tiempo de residencia.	CUOTA CONTRIBUTIVA POR industrial.	OBSERVACIONES.

Al terminar la lista de contribuyentes, á quienes corresponda el derecho de elegibles, segun el párrafo cuarto, se añadirá en la casilla de «observaciones» á continuacion de la palabra «elegible» por cuota igual á la del último por contribuyente y capacidad por hallarse sujeto á descuento en sus haberes en la proporcion marcada al último elegible.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

EXCMO. SR.:

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en comunicacion fecha 10 del actual, me dice lo siguiente.

Excmo. Sr.: Considerando indispensable arbitrar un medio para que las viudas é hijos de individuos pertenecientes á las distintas clases del ejército y asimilados puedan con facilidad justificar en tiempo oportuno

sus derechos al Monte Pío militar, el Rey (q. D. g.) conformándose con lo espuesto acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra, en acordada de 15 de Noviembre último, ha tenido á bien disponer que las órdenes circulares espedidas por este Ministerio con fecha 2 de Noviembre de 1874 y 8 de Marzo de 1875, relativas á la manera de acreditar su casamiento las espesadas clases se refundan en los siguientes estremos:

1.º Cuando un oficial del ejército de cuerpo asimilado ó empleado militar contraiga matrimonio, entregará en un plazo que no exceda de seis meses, certificacion de la inscripcion en el registro civil de la partida sacramental, ó la misma partida no esté establecido el referido registro, á su jefe inmediato, que en activo será el del cuerpo á que pertenezca, ó aquel bajo cuyas órdenes desempeñe destino ó comision, y en situacion de reemplazo ó retirado con sueldo, al Gobierno ó Comandancia militar de la localidad donde resida y por punto general á aquella autoridad militar de quien mas directamente dependa, ó que lleve la redaccion y conceptuacion de su hoja de servicios, el cual espedirá un resguardo provisional del documento.

2.º Dicho jefe cursará éste inmediatamente á la Direccion general del arma ó centro de que dependa ó haya dependido, si fuese retirado, y en Ultramar á la subinspeccion respectiva.

3.º Las Direcciones generales de las armas, cuerpos ó institutos, y las subinspecciones en Ultramar, tomarán razon de dichas certificaciones, ó partidas para que consten en el expediente personal de los interesados, y las remitirán al Consejo Supremo de la Guerra, haciéndolo las subinspecciones por conducto del capitan general.

4.º y último. El Consejo Supremo de la Guerra, al propio tiempo, que acusará recibo de la llegada de cada certificacion ó partida, para conocimiento de los interesados, procederá á abrir el oportuno expediente de Monte Pío, quedando además facultado para admitir los documentos pertenecientes que aquellos quieran tambien presentar, como partidas de bautismo de los hijos que resulten, etc.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

Lo traslado á V. S. para el suyo, disponiendo que esta Real orden se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los jefes y oficiales que en varias de dichas situaciones residen en la misma.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. á fin de que se digne disponer su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Oviedo 12 de Febrero de 1877.— El Brigadier Gobernador militar, Isidoro Aldanese.

Idem por idem del servicio de bagajes.	30927 88	30927 88
Idem por id. de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.	1875	1875
Idem por idem de elecciones de Diputados provinciales.	657 50	657 50
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.		
Satisfecho por gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	96 62	96 62
CAPITULO IV.—Cargas.		
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.	»	»
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.	1500	1500
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia...	30628 97	30628 97
CAPITULO V.—Instruccion pública.		
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de instruccion pública.	2998 92	624 96 3623 88
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza y de Jovellanos.	26360 45	3795 50 30155 95
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.	10483 08	2740 13223 08
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza y gastos de visitadores de escuelas.	2499 96	2150 4649 96
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.	5259 64	1234 65 6494 29
CAPITULO VI.—Beneficencia.		
Satisfecho por las estancias de de- mentes.	5680	5680
Satisfecho por obligaciones del Hospital provincial.	13733 46	98724 76 112458 22
Idem por id. de la Casa de Misericordia.	3205	38088 86 41293 86
Idem por id. de la Casa de Expósitos.	12758 55	160266 12 173024 67
CAPITULO VI.—Correccion pública.		
Satisfecho por gastos de Cárceles.	2500	2500
CAPITULO VIII.—Imprevistos.		
Satisfecho por gastos de esta clase.	1715 93	15489 32 17205 85
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.		
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.		
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública.	»	»
CAPITULO II.—Carreteras.		
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	6249 96	5840 75 12090 71
CAPITULO III.—Obras diversas.		
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de Obras públicas.	»	»
CAPITULO IV.—Otros gastos.		
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.	11151 50	11151 50
TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.		
CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.		
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre		

de 1875.	»	»	»
<i>Movimiento de fondos.</i>			
Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, en todo el período de esta cuenta.	225643 23	225643 23	
Total data.	135951 63	667056 66	803008 29

	PESETAS.	PESETAS.
RESUMEN.		
Importa el cargo.		1.177.894 93
Idem la data.		803.008 29
Saldo ó existencia para el período de ampliacion.		374.886 64

<i>Clasificacion de la existencia.</i>			
En la Depositaria de mi cargo.	350.683 50		
En el Instituto de segunda enseñanza.	2.919 76		
En el Hospital provincial.	2.392 90		374.886 64
En la Casa de Caridad de San Lázaro.	852 36		
En la Casa de Expósitos de la provincia.	18.038 12		

De manera, que importando el CARGO la cantidad de un millon ciento setenta y siete mil ochocientos noventa y cuatro pesetas noventa y tres céntimos, y la DATA la de ochocientas tres mil ocho pesetas y veintinueve céntimos, justificados uno y otra con los 734 documentos que se acompañan á las 34 relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Junio próximo pasado la cantidad de trescientas setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y seis pesetas y sesenta y cuatro céntimos en los términos que aparecen en la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la CUENTA ADICIONAL que he de rendir en el mes de Enero próximo para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Oviedo á veinticinco de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—El Depositario de fondos provinciales, José María Polledo Custo.

Está conforme con los libros de Intervencion.—El Contador de fondos provinciales, Benito Diaz.—Visto bueno, el Vice-presidente de la Comision, Guzmán.

Juzgados.

NUM. 32.

Juzgado de primera instancia de Llanes.

Don Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de Llanes.

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza á don Evaristo García Campo, vecino que fué de de Cardoso, y ausente de ignorado paradero, para que dentro del término de quince dias, á contar desde el en que este edicto sea inserto en la *Gaceta* de Gobierno, compareza en este Juzgado por medio de representacion legítima, á contestar la demanda que le ha propuesto doña Ceferina Cabrales Abin, su convencina viuda de don Antonio Barrero Carriles, sobre pago de indemnizacion de perjuicios, como autor de homicidio en la persona de su citado esposo; pues así lo tengo acordado en providencia del dia de ayer.

Y para que se haga público espido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Alejandro Puerta.—Por mandado del Sr. Juez, Francisco Garcia Ruenes.

Juzgado de primera instancia de Avilés.

Don José Maria Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago presente: que en este Juzgado se sigue causa por robo efectuado la noche del diez al once de Enero último en la platería de don Policarpo Hevia y hermano, en la que se dictó la providencia siguiente:

«Publiquese por medio de edictos en losque se inserte la relacione de los efectos robados, encargando á todas las autoridades, jueces municipales, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial, así como á los joyeros y plateros que por cuantos medios les sean posibles, procedan á la busca de los efectos robados, deteniendoles y poniéndolos á disposicion de este Juzgado con las personas que las conduzcan;» y para que tenga efecto lo acordado, de parte de S. M. D. Alfonso XII exhorto á todas las autoridades, individuos de la policia judicial, y de mi parte, les ruego que procedan á la busca y captura de los referidos efectos deteniendo los que sean habidos y poniéndolos á disposicion de este Juzgado

con las personas que lo conduzcan, siempre que induzcan alguna sospecha ó no de razon procada de su adquisicion.

Dado en Avilés á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.— José Maria Noriega.—De su orden, Ambrosio Loredo Cuesta.

Nota de los efectos robados.

Un reloj-áncora, recta montada en centros, caja de plata de medio uso.

Otro reloj-áncora con caja de plata y torna-polvo de metal que fué dorado.

Otro-reloj-cilindro con cajas de plata.

Otro áncora con cajas de plata y esfera del mismo metal, sin tapa en la parte superior.

Otro de paletas inútil con diario, cajas de plata en la parte superior.

Una sortija de oro, lisa, de cuatro líneas de ancho, con monturas de plata, con un brillante por montar.

Otra sortija de oro que habia sido esmaltada con la montura de oro, forma de rosa, con un brillante para montar.

Otra de oro con un topacio, con granitos de oro alrededor.

Unos pendientes de oro y coral.

Dos orillos de oro y coral.

Unas rosetas de perla y oro pequeñas.

Un alfiler con un retrato al reverso y anverso, de oro.

Dos alfileres, una de oro hueca, el cabo roto, con piedra encarnada al centro.

Otra de dublé con un colgante, forma de pendiente.

Un rosario, cuentas de nácar encañado en plata, muy usado.

Treinta pendientes, la mayor parte de plata usados.

Varios pendientes de oro usados.

Fracmentos de pendientes y un cascabelero.

Un cristo de plata de cuatro pulgades de largo, *inri y calavera*, peso de una onza.

Diez y ocho pares de pendientes nuevos de varias clases, plata dorada.

Doce pares pendientes de plata.

Cuatro pares botones de monedas y de chapa.

Seis pares de pendientes para componer, de varias clases.

Hilo torcido y liso de plata y cascabeles de idem.

Hilo de plata dorado, peso de seis onzas.

Un bote de hoja de lata que contenia coral de varios tamaños, cuentas de plata de rosario, letras de plata C y CM, enlazadas y M con presillas por el reverso: dos argollas de piedra venturina, de una peseta de diámetro.

Una caja-carton amarillo que con-

tenia piedras finas, comotopacios, granetes, agatas, rubis y unas rosetas de nácar.

Otra con fracmentos de pendientes de dublé.

Otra caja con pendientes de piedras blancas montadas en plata.

Un bote de hoja de lata que contenia moldes para pendientes de plata de muchas clases.

Una coronilla con quince cuentas de cristal negro, encadenadas en plata con dos letras enlazadas C. y M. y una medalla de plata que tenia á un lado el retrato de Pio IX y á otra la Concepcion.

Dos corta-plumas de nácar, uno de ellos con encarnes de plata, y por último un destornillador de relojero.

Juzgado de primera instancia de Gijon.

Don Segismundo Garcia Borron, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: que procedente del Juzgado del distrito de Palacio de la villa de Madrid, se ha recibido en este un exhorto librado en el juicio ejecutivo, propuesto por don Adriano Ubillos y Alonso, contra don Valentin Güerra y Herreros, sobre pago de pesetas, para el que se le embargaron entre otras, las fincas siguientes, sitas en este término municipal.

Pesetas Cs.

Primera. Una casa sita en la villa de Gijon, calle de Cabrales, señalada con el número treinta y dos, que consta de plan terreno, ó sea piso bajo, tienda y tres dormitorios y corral, la superficie de la parte edificada es de mil doscientos veinte y cinco piés cuadrados y el corral de seiscientos setenta y cinco, su construccion de mampostería y sillarejo con cubierta de teja en buen estado de conservacion; que linda por la derecha con casa de don Antonio Baizan, por la izquierda con casa y corral de don Andrés de Gilledo, por delante con la espresada calle y por la espalda con casa de don Marco de Costales: el valor en renta cuatrocientas cincuenta pesetas anuales. Tasada en siete mil quinientas pesetas.

7.500 "

Segunda. Otra en el término municipal de Gijon, partido de la Hermita de Leorio, tierra campo seco y parte plantada de manzanos y casa para vivir el colono, que consta de planta baja con cubierta de teja, de mil nue-

veinte y cinco piés cuadrados con dos hornos para hacer cal, todo en buen estado de conservacion, su cabida medida agraria del pais es de siete jornales y medio de bueyes, equivalente á noventa y cuatro áreas treinta y dos centiáreas; que linda al Oriente con tierras de don Manuel Nava y las de don Juan Carrió, Mediodía con las del mismo Carrió, tierras baldíos de la Hermita de Leorio, don Juan Sanchez de Llantonos y Garcia, á Poniente con camino vecinal de Mareo de Llantonos, y Norte con baldíos de la Hermita de Leorio. Tasada en siete mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas.

7.422 "

Total. 14.942 "

Cuyas fincas en globo se sacan á pública subasta que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Gijon, el dia diez y siete de Marzo próximo á la una de la tarde.

Las personas que quieran hacer postura á dichas fincas pueden concurrir á efectuarlo en el dia, sitio y hora señalados, debiendo advertir que no se admitirá postura que deje de cubrir las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Gijon á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Segismundo Garcia Borron.— Por mandado de su señoría, Higinio Alvarez Pedrosa.

Anuncios no oficiales.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA,

por el doctor

DON FERMIN HERNANDEZ IGLESIAS,

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Esta obra, única en su clase, es una exposicion histórico-crítica y legal, completa, de aquel importante servicio administrativo que tan honrosos precedentes tiene en España. Consta de seis libros con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos, y dos tomos con más de 1.300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á 11 pesetas el ejemplar en las principales librerías y en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º, Madrid.

En Oviedo, dirigirse á D. Martin Veyre, Administrador de Beneficencia.

La reforma introducida en la Ley de Reemplazos de 30 de Enero de 1856, por la de 10 del corriente, y las varias resoluciones dictadas por el Ministerio de la Gobernacion previo informe del Consejo de Estado en su aplicacion, me han sugerido la idea de publicar un MANUAL DE QUIN-

TAS, en el que además de consignar la jurisprudencia ligente, se insertarán el Reglamento y Cuadro de exenciones físicas de 26 de Mayo de 1874, y los formularios que por acuerdo de la Comision provincial se han circulado á los Ayuntamientos para la instruccion de los expedientes.

Esta obra cuyo importe no pasará de tres pesetas se halla ya en prensa y será puesta á la venta antes del primer dia de Marzo próximo en la Imprenta y Librería de Miñon, calle de Zapateria núm. 1.º.—Leon.

GUIA PRÁCTICA

de la Legislacion Provincial y Municipal,
comprensiva de las disposiciones legales hasta fin de 1876.

Obra indispensable para todos los que mas ó menos directamente intervienen en la Administracion de dichas Corporaciones, y útil á los Letrados, por D. José Dominguez, abogado y ex-diputado provincial, y D. Andrés Rodriguez Corrales, secretario y contador que ha sido de Diputaciones provinciales.

Se halla á la venta en esta imprenta.

ESCUELA POLIMÁTICA

(Antiguo colegio de Ferrero.)

COLEGIO DE 2.ª ENSEÑANZA

Incorporado al Instituto provincial-Academia preparatoria para carreras especiales y Escuela de Comercio, bajo la direccion de

D. FRANCISCO DIAZ VALDÉS.

Internos, 80 pesetas.—Medio-pensionistas, 40.—Externos, 7,50 pesetas por asignatura.

Pidase el reglamento al colegio para conocer mas detalles. 6

ANUARIO DEL ESTUDIANTE.

Acaba de ponerse á la venta esta notable publicacion, en extremo necesaria para todos los escolares sin distincion de carrera ni grado de enseñanza, y sumamente útil á todo aquel que quiera conocer el estado, régimen y organizacion de la enseñanza en España, suministrándose en este libro, como se hace, cuantos datos pueden desearse acerca de los requisitos necesarios para ingresar en cualquier carrera ó grado de enseñanza, los estudios que hay que hacer para adquirir toda clase de títulos, etc.; et.; en suma, cuanto puede necesitar un individuo desde que entra en la escuela de *párvulos* hasta que se *doctora* en una facultad.

Forma un tomo de 350 páginas en 8.º mayor, encuadernado á la holandesa y se vende á 12 rs. en la librería de Martinez, calle Nueva.—Oviedo.

IMPRENTA Y LITOGRAFIA
DE VICENTE BRID.